

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ABASOLO,  
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato

*F*

P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Abasolo, Gto., presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017, en atención a la siguiente:

*7*  
*A*  
*A*  
*M*  
*H*

**Exposición de Motivos**

**1. INTRODUCCIÓN**

La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Abasolo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2017

*[Handwritten signature]*

**2. ESTRUCTURA NORMATIVA QUE SE PROPONE**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo para el ejercicio fiscal 2017, contempla una estructura normativa acorde a los criterios técnicos emitidos por el H. Congreso del Estado de Guanajuato para el ejercicio que nos ocupa.

Se encuentra estructurada en los siguientes capítulos:

Capítulo I De la naturaleza y objeto de la Ley

Capítulo II De los conceptos de ingresos

Capítulo III De los impuestos

Capítulo IV De los Derechos

Capítulo V De las contribuciones especiales

Capítulo VI De los productos

Capítulo VII De los aprovechamientos

Capítulo VIII De las participaciones federales

Capítulo IX De los ingresos extraordinarios

Capítulo X De las facilidades administrativas y estímulos fiscales

Capítulo XI De los medios de defensa aplicables al impuesto predial

Capítulo XII De los ajustes

Cada capítulo se conforma por títulos, secciones, artículos (párrafos, apartados, fracciones e incisos).

### 3. JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO.



7  
F  
A  
M  
A

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, se procede a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los capítulos que la estructura de la iniciativa señalada con anterioridad.

La base considerada para la elaboración de la presente iniciativa fue la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo del ejercicio fiscal del 2017.

Atendiendo a las recomendaciones emitidas por el H. Congreso del Estado de Guanajuato, se realizaron las siguientes acciones:

- Se reflejó un incremento del 3.0% con respecto a la Ley vigente en congruencia con el índice inflacionario de acuerdo a lo establecido en los criterios generales de política económica, estimado para el ejercicio fiscal que nos ocupa, en todos los conceptos referidos como tarifas y cuotas pero no así, respecto a las tasas dado que las mismas se mantienen, como se describen a continuación:

**1. Naturaleza y objeto de la Ley.**

Se mantiene la estructura del artículo 1, de este capítulo, en cumplimiento a las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental describiendo cada uno de los rubros generadores de recaudación en una tabla de ingresos estimados por cada uno de los rubros a cobrar, en el mismo se establece un total de los ingresos que se proyecta recaudar.

**2. De los Conceptos de ingresos.**

Sin modificación.

**3. De los impuestos.**

**3.1 Del impuesto predial**

Sin incremento en las tasas, se modifican los valores al 3%

**3.2 Del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles**

Sin incremento en la tasa

F

7

7

7

W

7



3.3 Del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.

Sin incremento en la tasa

3.4 Del impuesto de fraccionamientos:

Se modifican las tarifas 3%

3.5 Del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.

Sin incremento en la tasa

3.6 Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Sin incremento en la tasa

3.7 Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.

Sin incremento en la tasa

3.8 Del impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, y sus derivados, arena, grava y otros similares.

Se modifican las tarifas 3%

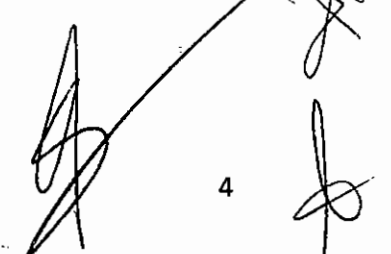
#### 4. De los Derechos

4.1 Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

Se contemplan incrementos del 3% y a su vez en otros conceptos de mantienen los costos de este derecho.

**El servicio de agua potable a cuotas fijas mensuales se propone incrementarlo en un 3%**

4.2 Por el servicio de alumbrado público.



*F*  
*h*  
*A*  
*A*  
*m*  
*R*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

Se considera una tarifa obtenida de acuerdo a lo previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en el artículo 228-I

4.3 Por servicio de Rastro Municipal

Se modifican las tarifas 3%

4.4 Por servicio de estacionamientos públicos

Se modifican las tarifas 3%

4.5 Por servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura

Se modifican las tarifas 3%

4.6 Por los servicios de protección civil.

Se modifican las tarifas 3%

4.7 Por servicios de recolección de residuos.

Se modifican las tarifas 3%

4.8 Por los servicios de seguridad pública.

Se modifican las cuotas 3%

4.9 Por los servicios de panteones.

Se modifican las tarifas 3%

4.10 Por los servicios de obras públicas y desarrollo urbano.

Se modifican las tarifas 3%

4.11 Por servicios catastrales y práctica de avalúos.

Se modifican las tarifas 3%

4.12 Por los servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios.

Se modifican las tarifas 3%

4.13 Por expedición de certificados, certificaciones y constancias

Se modifican las tarifas 3%

FF


7

4

4

m

4



4.14 Por servicios en materia ambiental.

Se modifican las tarifas 3%

4.15 Por los servicios de asistencia y salud pública.

Se modifican las tarifas 3%

4.16 Por los servicios en materia de acceso a la información pública.

Se modifican las tarifas 3%

4.17 Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas  
alcohólicas.

Se modifican las tarifas 3%

4.18 Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el  
establecimiento de anuncios.

Se modifican las cuotas 3%

4.19 Por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta  
fija.

Se modifican las tarifas 3%

4.20 Por los servicios de tránsito y vialidad

Se modifican las tarifas 3%

**5. De las contribuciones especiales.**

Incremento del 3 %

**6. De los productos.**

Incremento del 3 %

**7. De los aprovechamientos.**

Incremento del 3 %

**8. De las participaciones federales.**

Incremento del 3 %

**9. De los ingresos extraordinarios.**

F

7

8

m

9

Incremento del 3 %

**10. De las facilidades administrativas y estímulos fiscales.**

Sin modificación

**11. De los ajustes.**

Sin modificación

F

**Disposiciones transitorias.**

Con modificación de acuerdo a lo establecido en el rubro 4 correspondiente a los derechos y 4.2 del servicio de alumbrado público.

7  
7  
7

M  
N  
R

7

7

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ABASOLO,  
GUANAJUATO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Abasolo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2017, por los conceptos siguientes:

**I. Contribuciones:**

- a) Impuestos;
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

**II. Otros ingresos:**

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

A continuación se detalla cómo queda conformado en cuantía el pronóstico de ingresos para el ejercicio 2017.





J

MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO  
PRONÓSTICO DE INGRESOS DEL AÑO 2017.

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS</b>	
PREDIAL	11,323,753.76
ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1,392,560.00
DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES	321,360.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	10,712.00
FRACCIONAMIENTOS	1,071.20
EXPLOTACIÓN DE BANCO DE MATERIALES	316,004.00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>13,365,460.96</b>
<b>DERECHOS</b>	
SERVICIOS PÚBLICOS	
RASTRO	927,000.00
PANTEÓN	721,000.00
CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIÓN	824,000.00
CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	267,800.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR	1,545,000.00
VIGILANCIA	309,000.00
PERMISOS PARA FIESTAS	123,600.00
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	41,244.00
SUMINISTRO DE AGUA CABECERA Y COMUNIDADES	463,500.00
SERVICIOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	41,200.00
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA	149,350.00
DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO	257,500.00
BASES PARA CONCURSO DE OBRA	97,850.00
REVISTA MECÁNICA SEMESTRAL	1,030.00
CONSTANCIAS DE DESPINTADO	1,030.00
PERMISO EVENTUAL VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICAS	92,700.00
INSCRIPCIÓN PERITO VALUADOR	46,350.00
PERMISO PARA TALA DE ARBOLES	22,660.00
PERMISO POR EXTENSIÓN DE HORARIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1,030.00
INSCRIPCIÓN PADRÓN DE PROVEEDORES	74,160.00
CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	164,800.00
LICENCIAS O PERMISOS PARA ESTABLECIMIENTO	48,410.00
PERMISO POR DIFUSIÓN FONÉTICA	5,356.00
COBRO DE GRUA. ARRASTRE	5,356.00

2

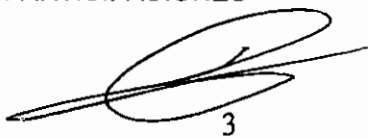
F

CONCEPTO	IMPORTE
COBRO DE PENSIÓN	5,356.00
INGRESOS DE LA DEPORTIVA	160,680.00
PERMISO EVENTUAL DE TRANSPORTE PÚBLICO	16,068.00
HONORARIOS DE VALUACIÓN FISCAL	374,920.00
COBROS FISCALIZACIÓN	32,136.00
REPARACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	32,136.00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>6,852,222.00</b>

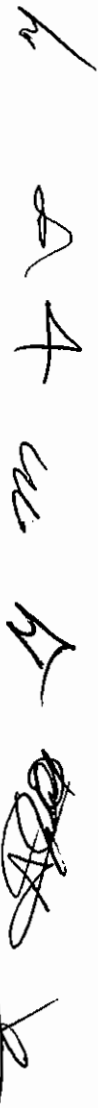
<b>CONTRIBUCIÓN POR EJECUCIÓN DE OBRAS</b>	
CONTRIBUCIÓN VENTA LÁMPARA BARRA	1,030.00
CONTRIBUCIÓN VENTA LÁMPARA SUBURBANA	267,800.00
CONTRIBUCIÓN VENTA LÁMPARA OV15	1,030.00
EJECUCIÓN DE OBRAS VARIAS	52,560,000.00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>53,829,860.00</b>

PRODUCTOS	
APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	
VENDEDORES AMBULANTES	370,800.00
DESCARGAS VEHÍCULO MENOR 3.5 TON.	20,600.00
DESCARGAS VEHÍCULO MAYOR 3.5 TON.	15,450.00
PERMISO EXTRAORDINARIO DE TRANSPORTE PÚBLICO	2,060.00
USO O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES	957,900.00
VENTA DE FORMAS VALORADAS	74,984.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	107,120.00
COBROS DE CASA DE CULTURA	128,544.00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>1,677,458.00</b>

APROVECHAMIENTOS	
MULTAS MUNICIPALES	884,000.00
REINTEGROS FI	20,000.00
REINTEGROS CUENTA PÚBLICA	1,000.00
REINTEGROS F II	1,000.00
IEPS AJUSTE CUATRIMESTRAL	300,000.00
COMPENSACIÓN ISAN	800,000.00
ACTUALIZACIÓN FACTOR DE PARTICIPACIONES	1,000.00
RECARGOS	300,000.00

  
3





F

CONCEPTO	IMPORTE
REZAGOS	927,000.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	412,000.00
DONATIVOS Y SUBSIDIOS	51,500.00
REPARACIÓN DE DAÑOS	1,030.00
FONDO DE APORTACIÓN PARA INFRAESTRUCTURA	55,019,582.10
FONDO PARA FORTALECIMIENTO	44,774,235.96
TENENCIA	247,200.00
ALCOHOLES	618,000.00
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	20,600.00
ACTUALIZACION MULTAS FEDERALES	10,300.00
GASTOS DE EJECUCIÓN MULTAS FEDERALES	5,150.00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>104,462,808.06</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	19,005,762.91
FONDO GENERAL	46,107,227.97
FONDO DE FISCALIZACIÓN	2,712,944.69
IEPS GASOLINAS Y DIESEL	4,461,596.41
REMANENTE DE CUENTA PÚBLICA	20,600.00
ANTICIPO DE PARTICIPACIONES	6,695,000.00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>79,003,131.98</b>
<b>EXTRAORDINARIOS</b>	
VARIOS	1,030,000.00
DONATIVOS (VARIOS)	103,000.00
ESTÍMULOS FISCALES	1,545,000.00
EXPOFERIA 2017	2,575,000.00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>5,523,000.00</b>
<b>PROGRAMAS ESPECIALES</b>	
OBRAS Y ACCIONES VARIAS	10,300,000.00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>10,300,000.00</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>274,743,941.00</b>

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large '4' and several illegible signatures.

Handwritten signature and the number '4' at the bottom of the page.

F

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

**Artículo 3.** La hacienda pública del municipio de Abasolo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL



Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'F' at the top, several smaller marks, and a signature at the bottom.

F

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

**TASAS**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2015 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a vertical list of letters 'A', 'K', 'M', 'N' and several illegible signatures.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature and a circular stamp.

F

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2017, serán los siguientes:

**I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:**

**a) Valores unitarios de terrenos expresados en pesos por metro cuadrado:**

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial	1,694.65	4,069.32
Zona habitacional centro medio	763.99	1,270.07
Zona habitacional centro económico	569.34	763.99
Zona habitacional residencial	791.97	861.32
Zona habitacional media	413.63	630.17
Zona habitacional de interés social	288.32	412.41
Zona habitacional económica	198.30	412.41
Zona marginada irregular	139.90	203.16
Zona industrial	343.06	687.35
Valor mínimo	111.92	

4  
A  
4  
W  
H  
J



F

**b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:**

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	7,895.35
Moderno	Superior	Regular	1-2	6,653.26
Moderno	Superior	Malo	1-3	5,532.83
Moderno	Media	Bueno	2-1	5,532.83
Moderno	Media	Regular	2-2	4,744.51
Moderno	Media	Malo	2-3	3,946.46
Moderno	Económico	Bueno	3-1	3,501.21
Moderno	Económico	Regular	3-2	3,008.51
Moderno	Económico	Malo	3-3	2,465.92
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	2,568.12
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,980.54
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,430.65
Moderno	Precario	Bueno	4-4	895.37
Moderno	Precario	Regular	4-5	691.00
Moderno	Precario	Malo	4-6	392.41
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	4,536.48
Antiguo	Superior	Regular	5-2	3,658.14
Antiguo	Superior	Malo	5-3	2,761.54
Antiguo	Media	Bueno	6-1	3,066.90
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,467.15
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,829.68
Antiguo	Económico	Bueno	7-1	1,720.19

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature at the bottom right.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

F

Antiguo	Económico	Regular	7-2	1,381.99
Antiguo	Económico	Malo	7-3	1,135.04
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,135.04
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	895.37
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	794.41
Industrial	Superior	Bueno	8-1	4,934.29
Industrial	Superior	Regular	8-2	4,249.38
Industrial	Superior	Malo	8-3	3,502.42
Industrial	Media	Bueno	9-1	3,307.77
Industrial	Media	Regular	9-2	2,515.81
Industrial	Media	Malo	9-3	1,980.54
Industrial	Económico	Bueno	10-1	2,282.22
Industrial	Económico	Regular	10-2	1,829.68
Industrial	Económico	Malo	10-3	1,430.65
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,381.99
Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,135.04
Industrial	Corriente	Malo	10-6	937.95
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	794.41
Industrial	Precaria	Regular	10-8	590.03
Industrial	Precaria	Malo	10-9	392.95
Alberca	Superior	Bueno	11-1	3,946.46
Alberca	Superior	Regular	11-2	3,109.48
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,467.15
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,761.54
Alberca	Media	Regular	12-2	2,319.94
Alberca	Media	Malo	12-3	1,776.15
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,829.68

4  
A  
A  
M  
A  
A



F

Alberca	Económica	Regular	13-2	1,486.61
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,289.53
Canchas de tenis	Superior	Bueno	14-1	2,467.15
Canchas de tenis	Superior	Regular	14-2	2,116.78
Canchas de tenis	Superior	Malo	14-3	1,683.69
Canchas de tenis	Media	Bueno	15-1	1,829.68
Canchas de tenis	Media	Regular	15-2	1,486.61
Canchas de tenis	Media	Malo	15-3	1,135.04
Frontón	Superior	Bueno	16-1	2,863.74
Frontón	Superior	Regular	16-2	2,515.81
Frontón	Superior	Malo	16-3	2,116.78
Frontón	Media	Bueno	17-1	2,079.07
Frontón	Media	Regular	17-2	1,776.15
Frontón	Media	Malo	17-3	1,380.78

L  
A  
A  
m  
A

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base para terrenos rurales expresados en pesos por hectárea:

RIEGO	TEMPORAL	AGOSTADERO	CERRIL O MONTE
\$17,330.83	\$6,605.81	\$2,953.76	\$1,243.30

*[Handwritten signature]*

10 *[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

J

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

<b>ELEMENTOS</b>	<b>FACTOR</b>
<b>1. Espesor del suelo:</b>	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.11
<b>2. Topografía:</b>	
a) Terrenos planos	1.11
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
<b>3. Distancias a centros de comercialización:</b>	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
<b>4. Acceso a vías de comunicación:</b>	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

h

A

F

m

N

F

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (Pie de casa o solar):**

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	\$9.06
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$21.71
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$45.34
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$63.28
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$77.04

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. La determinación del valor unitario del terreno urbano y suburbano se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

12 

H  
A  
D  
M  
H  
S

g

- b) Estado físico y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regularización del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. La determinación del valor unitario del terreno rústico, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Los valores unitarios de construcción se determinan considerando los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

  
13 

h  
A  
4  
w  
H  
B  
A

*F*

**SECCIÓN TERCERA**  
**IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

- |      |   |       |
|------|---|-------|
| I.   | Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos                                    | 0.90% |
| II.  | Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. | Respecto de inmuebles rústicos  | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA**  
**IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- |      |                                 |        |
|------|---------------------------------|--------|
| I.   | Fraccionamiento residencial "A" | \$0.57 |
| II.  | Fraccionamiento residencial "B" | \$0.35 |
| III. | Fraccionamiento residencial "C" | \$0.37 |

*14*

*H*  
*A*  
*M*  
*H*

J

IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.25
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.25
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.11
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.25
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.25
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.29
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.57
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.25
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.29
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.57
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.12
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.34

**SECCIÓN QUINTA**  
**IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

**SECCIÓN SEXTA**  
**IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto cuando se trate de espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

  
15

J  
A  
A  
M  
A  
A

g

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.


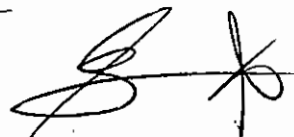
**SECCIÓN OCTAVA**  
**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará conforme a la siguiente:

<b>TARIFA</b>		
I.	Por metro cúbico de tezontle	\$0.19
II.	Por metro cúbico de tepetate	\$0.19
III.	Por metro cúbico de arena	\$0.19
IV.	Por metro cúbico de grava	\$0.19

h  
v  
v  
m  
h  
S

16

4

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.** Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

**I. Tarifa servicio medido de agua potable:**

a) Servicio Doméstico	
Consumos	Mensual
Cuota Base fija	\$71.64

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo

Rangos de Consumos	Costo por m <sup>3</sup>
de 11 a 15 m <sup>3</sup>	\$7.15
de 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$7.52
de 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$7.92
de 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$8.30
de 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$8.72
de 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$9.15
de 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$9.60
de 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$10.08
de 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$10.59
de 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$11.09
Rangos de Consumos	Costo por m <sup>3</sup>

7  
A  
A  
m  
N  
[Signature]

17 [Signature] [Signature]



*J*

de 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$11.69
más de 90 m <sup>3</sup>	\$12.26

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m<sup>3</sup> mensuales

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

b) Servicio Comercial y de Servicios	
Consumos	Mensual
Cuota Base fija	\$90.20

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo

Rangos de Consumos	Costo por m <sup>3</sup>
de 11 a 15 m <sup>3</sup>	\$9.00
de 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$9.47
de 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$9.93
de 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$10.43
de 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$10.94
de 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$11.51
de 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$12.06
de 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$12.69
de 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$13.33
de 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$13.99
de 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$14.69
más de 90 m <sup>3</sup>	\$15.44

*L*  
*A*  
*m*  
*F*  
*[Signature]*

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m<sup>3</sup> mensuales

c) Servicio Industrial	
Consumos	Mensual
Cuota Base fija	\$539.59

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

*J*

Rangos de Consumos	Costo m <sup>3</sup>
De 41 a 45 m <sup>3</sup>	\$13.50
De 46 a 50 m <sup>3</sup>	\$14.57
De 51 a 55 m <sup>3</sup>	\$15.75
De 56 a 60 m <sup>3</sup>	\$17.01
De 61 a 65 m <sup>3</sup>	\$18.35
De 66 a 70 m <sup>3</sup>	\$19.83
De 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$21.40
De 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$23.11
De 91 a 100 m <sup>3</sup>	\$24.98
De 101 a 110 m <sup>3</sup>	\$26.98
De 111 a 120 m <sup>3</sup>	\$29.11
Más de 120 m <sup>3</sup>	\$31.45

La cuota base da derecho a consumir hasta 40 m<sup>3</sup> mensuales

**d) Servicio Mixto**

Consumos	Mensual
Cuota Base fija	\$89.58

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Rangos de Consumos	Costo m <sup>3</sup>
de 11 a 15 m <sup>3</sup>	\$8.60
de 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$9.03
de 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$9.48
de 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$9.94
de 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$10.43

Rangos de Consumos	Costo m <sup>3</sup>
de 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$11.00
de 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$11.53
de 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$12.10
de 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$12.73
de 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$13.33
de 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$14.00
más de 90 m <sup>3</sup>	\$14.72

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m<sup>3</sup> mensuales

19 *[Handwritten signatures and marks]*

17

e) Servicio Público	
Consumos	Mensual
Cuota base fija	\$93.48
La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos al mes	
En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente	
Rango de Consumos	Costo m <sup>3</sup>
Más de 10m <sup>3</sup>	\$10.05

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m <sup>3</sup> por alumno por turno	0.44 m <sup>3</sup>	0.55 m <sup>3</sup>	0.66 m <sup>3</sup>

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa correspondiente al servicio público contenida en esta fracción.

4  
A  
A  
W  
5  
R

20

7

**II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:**

a) Doméstico	Mensual
Preferencial	\$125.90
Básico	\$152.88
Media	\$188.86
Alto consumo	\$346.93
Condominio	\$1,726.67

b) Comercial y de servicios	Mensual
Seco	\$191.63
Media	\$261.54
Alta	\$325.50
Para proceso	\$629.51

c) Industrial	Mensual
Básico	\$816.24
Medio	\$979.50
Alto	\$1,410.48

d) Mixtos	Mensual
Seco	\$151.59
Media	\$194.86
Alta	\$275.27

**e) Escuelas públicas**

Se cobrará mensualmente de acuerdo al nivel que corresponda el importe siguiente multiplicado por el número de alumnos y por turno.

alumno/mes	Mensual
Preescolar	\$2.17
Primaria y secundaria	\$2.71
Nivel medio y superior	\$3.25

Handwritten marks on the right margin, including a large '4' and other illegible scribbles.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

FF

Las escuelas públicas pagarán el 50% de la tarifa contenida en el inciso e) de esta fracción.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

**III. Servicio de alcantarillado:**

a) Por el servicio de alcantarillado se cubrirán a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que se les suministra el agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	\$12.51
Comerciales y de servicios	\$15.87
Industriales	\$119.11
Otros giros	\$19.00

**IV. Tratamiento de agua residual:**

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

22 

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large '4' and several illegible signatures.

F

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	\$9.85
Comerciales y de servicios	\$12.63
Industriales	\$94.77
Otros giros	\$15.06

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$159.41
b) Contrato de descarga de agua residual	\$159.41

VI. Materiales e instalación en caso de que no se proporcione por el usuario del ramal para tomas de agua potable:

Concepto	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$919.25	\$1,274.47	\$2,121.88	\$2,621.70	\$4,226.96
Tipo BP	\$1,094.65	\$1,449.77	\$2,297.06	\$2,797.00	\$4,402.25
Tipo CT	\$1,808.12	\$2,524.84	\$3,428.91	\$4,276.08	\$6,399.82
Tipo CP	\$2,524.84	\$3,242.72	\$4,145.39	\$4,992.80	\$7,117.82
Tipo LT	\$2,591.00	\$3,670.48	\$4,685.08	\$5,650.89	\$8,523.31
Tipo LP	\$3,798.03	\$4,868.02	\$5,864.64	\$6,816.46	\$9,662.70
Metro Adicional Terracería	\$178.19	\$268.91	\$321.16	\$384.31	\$513.50
Metro Adicional Pavimento	\$305.77	\$396.49	\$448.85	\$511.76	\$639.44

1. Equivalencias para el cuadro anterior:





F

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma en banqueta.
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud.

**2. En relación a la superficie**

- a) T Terracería.
- b) P Pavimento.

**VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:**

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$397.29
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$481.86
c) Para tomas de 1 pulgada	\$659.49
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$1,053.53
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,493.21

H  
D  
A

**VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:**

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$522.87	\$1,079.24
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$573.63	\$1,735.25
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,042.62	\$2,859.33
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$7,638.82	\$11,191.70
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,572.68	\$12,473.83

M  
H  
A

24

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

*Handwritten mark*

**IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:**

	Tubería de PVC		Metro Adicional	
	Descarga Normal		Pavimento	Terracería
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,227.07	\$2,281.65	\$643.49	\$472.37
Descarga de 8"	\$3,691.57	\$2,754.25	\$676.04	\$504.92
Descarga de 10"	\$4,547.44	\$3,585.55	\$782.17	\$602.82
Descarga de 12"	\$5,574.31	\$4,645.22	\$961.53	\$774.06

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**X. Servicios administrativos para usuarios:**

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$3.01
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$45.88
c) Cambios de titular	Toma	\$45.88
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$231.26

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

*Vertical handwritten marks and signatures on the right margin*



F

**XI. Servicios operativos para usuarios:**

Concepto	Importe
a) Por m <sup>3</sup> de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$5.62
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m <sup>2</sup>	\$2.36
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	\$307.50
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$1,692.84
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$230.57
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$467.61
g) Reubicación de medidor, por toma	\$461.47
h) Agua para pipas (sin transporte), por m <sup>3</sup>	\$16.67
i) Transporte de agua en pipa m <sup>3</sup> /Km.	\$5.01
j) Corte de concreto, por metro lineal.	\$143.55

**XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:**

A) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,412.12	\$906.84	\$3,318.95
b) Interés social	\$3,460.53	\$1,293.36	\$4,753.89
c) Residencial C	\$4,233.21	\$1,595.76	\$5,828.97
d) Residencial B	\$5,022.68	\$1,897.91	\$6,920.61
e) Residencial A	\$6,702.79	\$2,519.50	\$9,222.30
f) Campestre	\$8,466.78	0	\$8,466.78

 26





F

**B) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.**

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m <sup>3</sup> anual	\$4.19
b) Infraestructura instalada operando	Litro/ segundo	\$102,807.63

y

**XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:**

D

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m <sup>2</sup>	Carta	\$450.46
b) Por cada metro cuadrado excedente	m <sup>2</sup>	\$1.69

J

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,386.84.

M

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$178.89 por carta de factibilidad.

N



28

Revisión de proyectos y recepción de obras			
Para inmuebles y lotes de uso doméstico			Importe
a)	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,870.23
b)	Por cada lote excedente	Lote	\$18.89
c)	Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$92.00
d)	Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$9,480.90
e)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$37.42
Para inmuebles no domésticos			
f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>	Proyecto	\$3,735.71
g)	Por m <sup>2</sup> excedente	m <sup>2</sup>	\$1.46
h)	Supervisión de obra por mes	m <sup>2</sup>	\$5.77
i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	\$1,120.49
j)	Recepción por m <sup>2</sup> excedente	m <sup>2</sup>	\$1.57

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g) de esta fracción.

**XIV. Incorporaciones no habitacionales:**

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, contenido en el inciso a).

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del inciso b).

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$326,146.84
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$154,421.50

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'A' and other illegible marks.

J

**XV. Incorporación individual:**

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,225.80	\$463.45	\$1,689.25
b) Interés social	\$1,630.97	\$607.35	\$2,238.32
c) Residencial C	\$2,014.59	\$756.57	\$2,771.16
d) Residencial B	\$2,392.19	\$895.37	\$3,287.55
e) Residencial A	\$3,187.45	\$1,193.83	\$4,381.28
f) Campestre	\$4,263.21	0	\$4,263.21

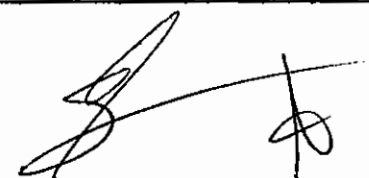
7  
D  
A

**XVI. Por la venta de agua tratada:**

Concepto	Importe
a) Por suministro de agua tratada, por m <sup>3</sup>	\$4.34
b) Transporte de agua en pipa primer kilómetro /m <sup>3</sup>	\$7.35
c) Transporte de agua en pipa después del primer kilómetro/m <sup>3</sup>	\$4.86
d) Para riego agrícola, por lámina /hectárea	\$287.34

m  
h  
A  
B

 29



F

**XVII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:**

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

- 1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
- 2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
- 3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible por m<sup>3</sup> \$0.30

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga por kilogramo \$0.39

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 15.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

**TARIFA**

I.	Mensual	\$291.43
II.	Bimestral	\$582.86

 30





4

Δ

Δ

m

Handwritten mark at the top right of the page.

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del impuesto predial.

**Artículo 16.** De conformidad con lo dispuesto en el capítulo de facilidades administrativas y estímulos fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

**SECCIÓN TERCERA  
POR SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL**

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación de servicios de rastro del municipio se causarán y liquidarán, por cabeza, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por sacrificios:

- a) Bovinos de 0 a 150 Kilogramos \$72.36
- b) Bovinos de 151 Kilogramos en adelante \$201.87

Handwritten signature or mark at the bottom left.

Handwritten signature or mark at the bottom right.

Vertical handwritten notes on the right margin, including the letters 'A', 'V', 'M', and 'H'.

17

- c) Cerdos de 0 a 150 kilogramos \$55.14
  - d) Cerdos de 151 Kilogramos en adelante \$153.94
  - e) Caprinos \$18.80
  - e) Aves \$2.48
- II. Servicio de horno crematorio para desechos, se cobrará el kilo a \$2.48

**SECCIÓN CUARTA  
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

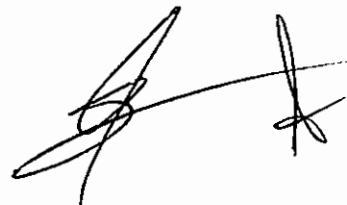
**Artículo 18.** Los derechos por servicios de estacionamientos públicos municipales se causarán la hora o fracción que exceda de 15 minutos a \$6.25 por vehículo. Tratándose de bicicletas se pagará una cuota de \$2.49 por día.

**SECCIÓN QUINTA  
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA**

**Artículo 19.** Por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura, se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I. **Cursos de verano:**



Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large '4' and several illegible signatures.

57

	a) Diversos talleres	\$291.48	por curso
II.	<b>Cursos temáticos</b>	\$200.00	por curso
III.	<b>Artes visuales:</b>		
	a) Dibujo	\$72.68	por mes
	b) Pintura	\$86.45	por mes
IV.	<b>Música:</b>		
	a) Guitarra, flauta y mandolina	\$ 86.44	por mes
	b) Teclado	\$ 86.44	por mes
	c) Rondalla	\$ 101.48	por mes
V.	<b>Educación inicial:</b>		
	a) Música y Movimiento, Inglés, Psicología y Alfarería	\$218.03	por mes
VI.	<b>Danza:</b>		
	a) Baile hawaiano y tahitiano	\$101.48	por mes
VI.	<b>Artesanías:</b>		



Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large '4' and other illegible marks.



4

a) Alfarería infantil	\$43.41	por mes
b) Alfarería juvenil	\$73.36	por mes

**SECCIÓN SEXTA  
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán con la siguiente:

**TARIFA**

I. Conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos por evento	\$189.21	
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos por juego por temporada	\$189.21	
III. Por dictamen y autorización mensual de equipos de gas de puestos ambulantes y establecidos	\$151.30	
IV. Por dictamen de medidas de seguridad para la apertura de establecimientos comerciales	\$301.99	

4  
D  
D  
M  
H  
A

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS**

**Artículo 21.** La prestación del servicio público de recolección de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.





*[Handwritten mark]*

Los derechos por la prestación de este servicio, se efectuará exclusivamente a empresas y comercios que lo soliciten, con base al volumen y peso, a una cuota de \$0.06 por kilogramo.

**SECCIÓN OCTAVA  
POR SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 22.** El cobro por la prestación del servicio de seguridad pública a través de policías preventivos, se efectuará exclusivamente cuando se requiera guardar el orden en eventos en los que medie solicitud de particulares. El cobro será de \$338.14 por cada elemento policial, por jornada de 4 horas o evento.

**SECCIÓN NOVENA  
POR SERVICIO DE PANTEONES**

**Artículo 23.** Los derechos por servicios en panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.	Inhumaciones en fosas o gavetas por un quinquenio	\$251.86
II.	Costo de fosas o gavetas nuevas tamaño normal	\$2,004.50
III.	Costo de fosas o gavetas usadas tamaño normal	\$1,002.43
IV.	Costo de fosas o gavetas nuevas de 60 cm. x 1.20 mts.	\$1,002.43

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten notes and marks on the right margin]*

FF

V.	Costo de fosas o gavetas usadas de 60 cm. x 1.20 mts.	\$ 501.22
VI.	Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$ 577.46
VII.	Por licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$ 212.74
VIII.	Licencia para construcción de monumentos en panteones	\$ 212.74
IX.	Permiso para traslación de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$ 200.49
X.	Permiso para la cremación de cadáveres	\$ 274.41
XI.	Exhumación de cadáveres o restos	\$ 178.93
XII.	Costo por servicio de apertura de gaveta para inhumación de otros restos, distintos a los depositados previamente	\$ 291.48

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large '4' and several illegible signatures.

**SECCIÓN DÉCIMA  
POR SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 24.** Los derechos por servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por permiso de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:
  - a) Uso habitacional:

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

F

- 1) Marginado \$4.25 m<sup>2</sup>
- 2) Económico \$4.59 m<sup>2</sup>
- 3) Media \$6.86 m<sup>2</sup>
- 4) Residencial o departamentos \$8.58 m<sup>2</sup>

b) Especializado:

1) Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, club deportivo y estaciones de servicios \$9.54 m<sup>2</sup>

2) Pavimentos \$3.42 m<sup>2</sup>

3) Jardines \$1.76 m<sup>2</sup>

c) Bardas o muros, por metro lineal \$ 2.54

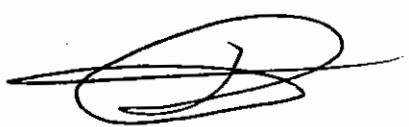
d) Usos distintos al habitacional:

1) Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas \$7.21 m<sup>2</sup>

2) Bodegas, talleres y naves industriales \$1.60 m<sup>2</sup>

3) Escuelas \$1.60 m<sup>2</sup>

II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.



7  
A  
A  
w  
h  
A

Handwritten mark resembling the number 12.

III. Por prórrogas de permiso de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, por metro cuadrado \$7.22

V. Por peritajes de evaluación de riesgos en inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa, por metro cuadrado de construcción \$6.86

VI. Por permiso de división \$206.49

VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional:

a) Predios \$ 1.34 m<sup>2</sup>

b) Colonias marginadas y populares pagarán cualquier dimensión \$50.43 m<sup>2</sup>

VIII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial de predios de uso industrial \$0.99 m<sup>2</sup>

IX. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial de predios de uso comercial \$1.34 m<sup>2</sup>

X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX de este artículo.

XI. Por la asignación y certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de \$72.36

XII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Vertical column of handwritten marks and signatures on the right margin.

a) Por uso habitacional	\$171.78
b) Zonas marginadas	Exento
c) Para uso comercial o industrial	\$592.68
XIII. Por asignación y certificación de perito de obra	\$343.33

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 25.** Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos, se causarán y liquidarán a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$68.88 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	<i>[Handwritten signature]</i>	\$191.71
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	<i>[Handwritten signature]</i>	\$7.20

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Handwritten signatures and names at the bottom left]*  
 Miguel Elizarraras V.  
 JALVARAN  
 Dolores González G.

Handwritten mark resembling the number '4' or a signature.

c). Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$1,412.17
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$182.87
- c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas \$146.72

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por consulta remota vía modem de servicios catastrales por cada minuto del servicio \$11.02

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y  
DESARROLLOS EN CONDOMINIOS**

**Artículo 26.** Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:



Handwritten marks on the right margin, including a checkmark, a triangle, and a stylized 'M'.

5

## TARIFA

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística \$0.18 por metro cuadrado de superficie vendible.
- II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza \$ 0.18 por metro cuadrado de superficie vendible.
- III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:
  - a) \$2.52 por lote en fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios.
  - b) \$0.18 por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos, agropecuarios, industriales, y turísticos, recreativos-deportivos.
- IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
  - a) El 0.77% de los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones.
  - b) El 1.158% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominios.
- V. Por el permiso de venta \$0.18 por metro cuadrado de superficie vendible.
- VI. Por el permiso de modificación de traza \$0.18 por metro cuadrado de superficie vendible.

7  
A  
A  
W  
A  
A

41

A



7

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio \$0.18 por metro cuadrado de superficie vendible.

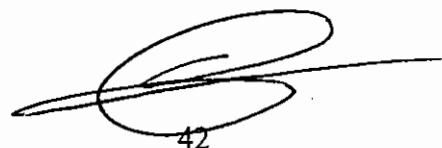
**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

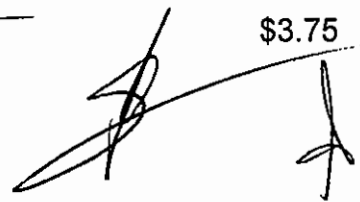
**Artículo 27.** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.	Constancias de valor de la propiedad raíz	\$46.04	
II.	Constancias del estado de cuenta de no adeudo		
	por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$112.77	
III.	Constancias expedidas por concepto de no adeudo por contribución por ejecución de obras y servicios	\$46.04	
IV.	Por expedición de constancias de no propiedad de bienes inmuebles	\$46.04	
V.	Por constancia de propiedad de bienes inmuebles	\$46.04	
VI.	Por certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$46.04	
VII.	Copias certificadas expedidas por el juzgado administrativo municipal:		
a)	Por la primera foja	\$6.25	
b)	Por cada foja adicional	\$3.75	

7  
D  
M  
A  
A

  
42



*F*

VIII. Por constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley \$46.04

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 28.** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

- I. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal \$327.41
- II. Permiso para talar árboles, por cada árbol \$163.01

*4*  
*A*  
*4*

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 29.** Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

A) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo, Guanajuato. Por atención médica a personas:

- I. Consulta Médica General

\$30.07

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*m*  
*h*  
*[Signature]*

11

II. Ultrasonido	\$30.07
III. Tina de hidromasaje	\$30.07
IV. Rehabilitación	\$10.02

B) Atención a animales prestada por el servicio antirrábico del Municipio de Abasolo, Guanajuato:

I. Por devolución de animal capturado	\$81.44
II. Guarda de animal por día	\$40.79
III. Vacunación antirrábica	gratuita
IV. Vacunación parvo y moquillo	\$97.36
V. Estética canina	\$114.03
VI. Corte de cola y orejas	\$129.69
VII. Atención médica animales (consulta)	\$ 48.09
VIII. Desparasitación externa	\$ 73.68
IX. Desparasitación interna	\$ 55.14
X. Diagnóstico patológico de animales en observación	\$ 408.49
XI. Por captura de animal, a petición de parte	\$ 162.90

7  
D  
A  
M  
H  
A



FE

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**  
**POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 30.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

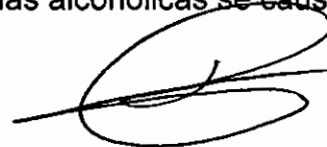
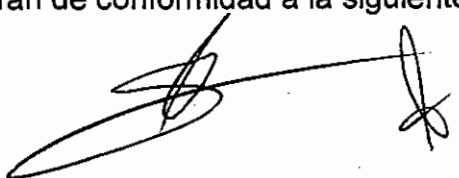
**CUOTAS**

- |      |  |        |
|------|--|--------|
| I.   | Por consulta directa por sistema internet en oficinas propias de la unidad de acceso, y por la expedición de las primeras veinte hojas simples | Exento |
| II.  | Por la expedición de la hoja simple a partir de la 21 en adelante  | \$0.64 |
| III. | Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja:  |        |
| a)   | Blanco y negro   | \$1.30 |
| b)   | Color  | \$3.93 |
| IV.  | Por la consulta física de expedientes  | Exento |

H  
✓  
✓  
M  
H  
B

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA**  
**POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA**  
**DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 31.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

 45 

Handwritten mark in the top right corner.

**TARIFA**

- I. Por venta de bebidas alcohólicas por día \$1,290.28
- II. Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos, que expendan bebidas alcohólicas, por hora \$ 321.89

**Artículo 32.** Los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
 POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA  
 EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 33.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Cuota
a) Adosados	\$ 501.32
b) Auto soportados y espectaculares	\$ 71.77
c) Pinta de bardas	\$ 66.85

- II. Permiso anual para la colocación de anuncios de pared, adosados al piso o muro por pieza:

Handwritten signature on the left side of the page.

Handwritten signature on the bottom center of the page.

Vertical handwritten marks and signatures on the right margin.

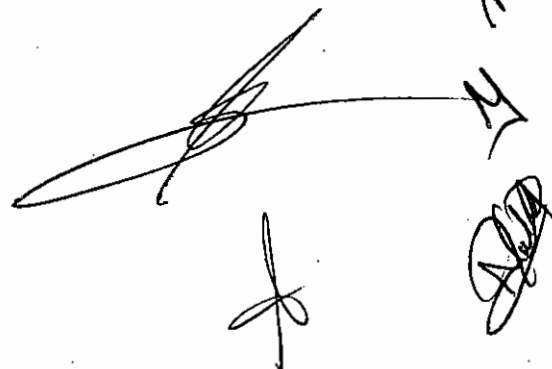
F

a) Toldos y carpas	\$ 708.78
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 102.49
III. Permiso por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano por mes	\$7.52
IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por día	\$33.83
V. Por anuncio móvil o temporal:	
a) Mampara en la vía pública	\$6.25
b) Tijera	\$6.25
c) Comercios ambulantes	\$6.25
d) Mantas	\$6.25

El permiso a que se refiere el inciso a) se expedirá por día, en tanto que para los otros supuestos serán por treinta días.

VI. Inflables por día	\$116.53
-----------------------	----------

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.



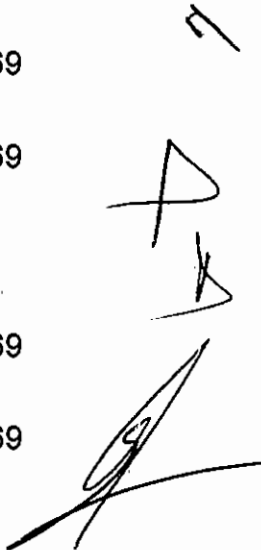
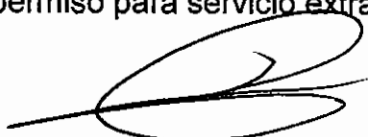
2

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO  
URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 34.** Los derechos por la prestación de servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija en vías de jurisdicción municipal se pagarán, por vehículo, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- |      |  |             |
|------|--|-------------|
| I.   | Por otorgamiento de concesión:                                 |             |
| a)   | Urbano   | \$ 6,886.69 |
| b)   | Suburbano  | \$ 6,886.69 |
| II.  | Por transmisión de derechos de concesión:                      |             |
| a)   | Urbano   | \$ 6,886.69 |
| b)   | Suburbano  | \$ 6,886.69 |
| III. | Por refrendo anual de concesión:                               |             |
| a)   | Urbano   | \$ 687.92   |
| b)   | Suburbano  | \$ 687.92   |
| IV.  | Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción | \$ 112.77   |
| V.   | Por permiso para servicio extraordinario, por día              | \$ 238.99   |



LF

VI.	Por constancia de despintado, por vehículo	\$ 46.04
VII.	Por revista mecánica semestral, por unidad	\$ 145.35
VIII.	Por revista mecánica a petición del propietario, por unidad	\$ 145.35
IX.	Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$ 861.77

**SECCIÓN VIGÉSIMA  
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 35.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

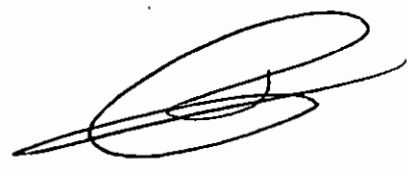
**TARIFA**

I. Por la expedición de constancia de no infracción, se cobrará una cuota de \$57.64

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN ÚNICA  
CONTRIBUCIÓN POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 36.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large '7' and several illegible signatures.



*[Handwritten mark]*

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 37.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio, se cobrarán conforme a los contratos y convenios que se celebren y a las disposiciones administrativas que al respecto se establezcan, y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 38.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

**Artículo 39.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

FF

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 40.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

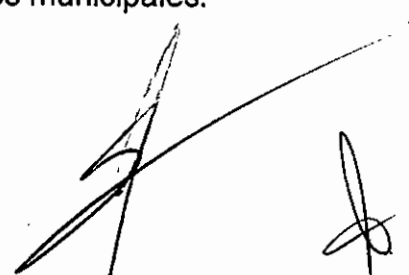
- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos UMA (Unidad de Medida Actualizada), se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres UMA (Unidad de Medida Actualizada).

**Artículo 41.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.



Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'A' and several illegible scribbles.

g

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 42.** Los municipios percibirán las cantidades que les correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 43.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

h

A

h

A

m



F

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

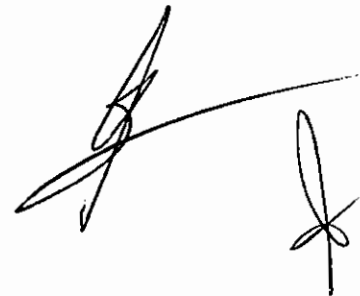
**SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 44.** La cuota mínima anual se pagará dentro del primer bimestre siendo el importe a cubrir de \$278.13, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**Artículo 45.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre, tendrán un descuento del 15% de su importe, dentro del segundo bimestre, tendrán un descuento del 7% de su importe anticipado, excepto los que tributen bajo cuota mínima anual.

**Artículo 46.** Los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno del impuesto predial, generados en el ejercicio 2016 y anteriores, se realizará una condonación directa en los porcentajes que a continuación se establecen: si el pago se realiza durante el periodo de enero a abril de 2017, la condonación será del 100%; si el pago se realiza durante el periodo de mayo a agosto de 2017, la condonación será del 80%; si el pago se realiza durante el periodo de septiembre a diciembre de 2017, la condonación será del 60%.

lo  
A  
A  
m  
E  
A



42

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**


**Artículo 47.** Los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, generados en el ejercicio 2016 y anteriores, se realizará una condonación directa en los porcentajes que a continuación se establecen: si el pago se realiza durante el periodo de enero a abril de 2017, la condonación será del 100%; si el pago se realiza durante el periodo de mayo y agosto de 2017, la condonación será del 80%; si el pago se realiza durante el periodo de septiembre a diciembre de 2017, la condonación será del 60%.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,**  
**ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS**  
**RESIDUALES**

**Artículo 48.** A los usuarios de cuota fija que hagan su pago anualizado a más tardar el último día de marzo del año en curso, tendrán un descuento del 10%.

Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de un descuento del 50%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quiénes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios de descuento por pago anualizado contenido en el párrafo anterior.

✓  
✓  
✓  
m  
✓  
✓



F

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango de consumo corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14.

f  
A

### SECCIÓN CUARTA DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 49.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal, que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

D  
M

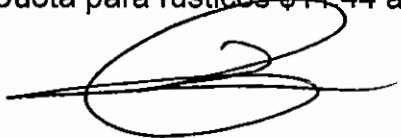
**Artículo 50.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

A

a) Rústicos:



\*Cuota para rústicos \$11.44 anual por cada cuenta



f

17

b) Urbano:

Cuota anualizada conforme a la siguiente tabla, de acuerdo al impuesto anualizado de predial:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
\$	\$	\$
	286.47	11.78
286.48	370.75	16.06
370.76	950.06	25.71
950.07	1,529.36	48.20
1,529.37	2,108.68	70.70
2,108.69	2,687.97	93.19
2,687.98	3,267.27	115.69
3,267.28	3,846.59	137.11
3,846.60	4,425.89	159.61
4,425.90	5,005.19	182.10
5,005.20	5,584.50	204.60
5,584.51	6,163.80	227.09
6,163.81	6,743.11	248.52
6,743.12	7,322.41	271.01
7,322.42	en adelante	293.51

Handwritten marks and signatures on the right margin.

**SECCIÓN QUINTA**

**DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 51.** Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa prevista en las fracciones II y III del artículo 25 de esta Ley.

Handwritten signature on the bottom left.

Handwritten signature on the bottom right.

F

**SECCIÓN SEXTA**  
**DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y**  
**CONSTANCIAS**

**Artículo 52.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley, cuando sea para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 53.** En los servicios de asistencia y salud pública a que se refiere el inciso A) del artículo 29 de la presente Ley, la tarifa se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

H  
A  
D  
M  
H  
A

 57



3

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá un dictamen por parte del propio Sistema, en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Criterio	Rangos	Puntos
I. Ingreso familiar semanal 40 puntos	\$ 0.00 - \$ 690.43	100
	\$690.44 - \$ 828.53	40
	\$828.54 - \$967.34	30
	\$964.35 - \$1,105.18	20
	\$1,105.19- \$1,243.01	10
II. Número de dependientes económicos 20 puntos	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
III. Acceso a los sistemas de salud 10 puntos	IMSS	1
	ISSSTE	1
	Seguro popular	5
	Ninguno	10
IV. Condiciones de la vivienda 20 puntos	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
V. Edad del solicitante. 10 puntos	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
100-80	100%

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature at the bottom.

3

79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%

**CAPÍTULO UNDÉCIMO**  
**DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**DEL RECURSO DE REVISIÓN**


**Artículo 54.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.



H  
A  
D  
M  
A  
R



2



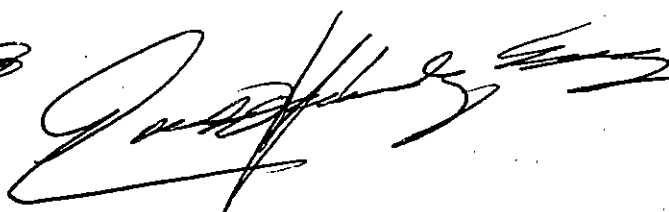
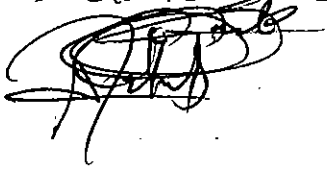

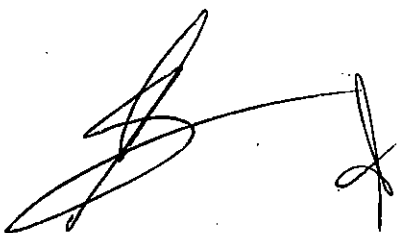
**CAPÍTULO DUODÉCIMO  
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA  
AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 55.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:



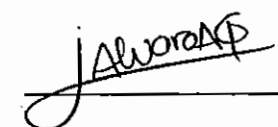
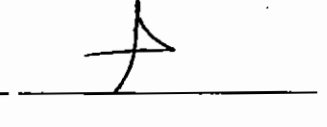
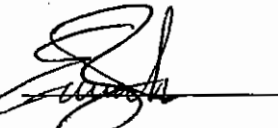
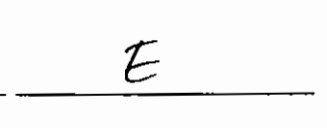
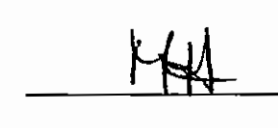
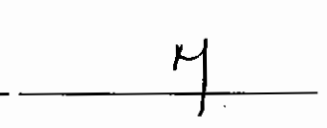
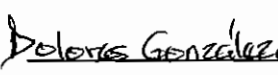
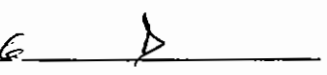
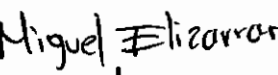
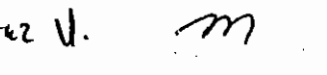

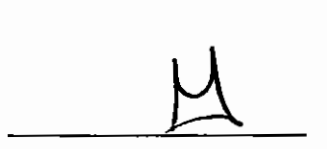
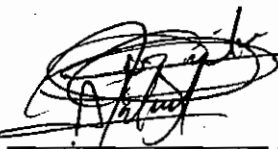
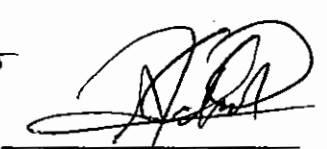
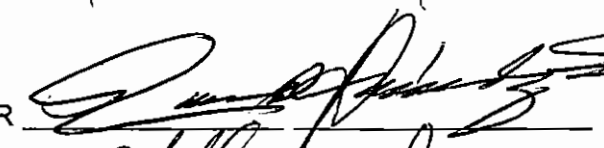
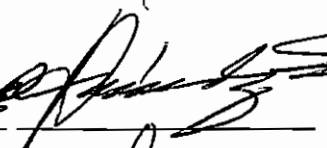

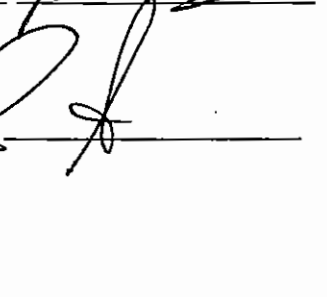
**TABLA**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior




  
 JAWAROC G      Miguel Elizarraraz U
   
 Dolores Gonzalez G.
   

  



H  
H  
M  
W  
B

MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO  
ADMINISTRACIÓN 2015-2018

NOMBRE	FIRMA	RUBRICA
LIC. SAMUEL AMEZOLA CEBALLOS PRESIDENTE MUNICIPAL.		
LIC. LUIS ÁLVARO ACOSTA GARCÍA. SINDICO MUNICIPAL.		
L.C. EMELIN ZARAGOZA MORALES. REGIDORA MUNICIPAL		
LIC. MANUEL MUNGUÍA MARTÍNEZ. REGIDOR MUNICIPAL.		
MTRA. DOLORES GONZÁLEZ GLEZ . REGIDORA MUNICIPAL.		
ING. MIGUEL ELIZARRARAZ VARGAS. REGIDOR MUNICIPAL.		
C. MAYRA ISELA GONZÁLEZ CHÁVEZ. REGIDORA MUNICIPAL.		
DR. ISIDRO RAFAEL CRUZ OÑATE. REGIDOR MUNICIPAL.		
MTRA. LOURDES HERNÁNDEZ SALAZAR REGIDORA MUNICIPAL.		
C. PEDRO HERNÁNDEZ AYALA. REGIDOR MUNICIPAL		

Municipio: Abasólo	
Información para estimar la tarifa por concepto del Derecho por Alumbrado Público para el ejercicio 2017	
Resultados para la Iniciativa de Ley 2017	
Gasto corriente y de capital	
Pagos a CFE	23,078,175.00
Sub. Total	32,758,450
Factor de actualización (Art. 22B-I)	1.0310
INPC Estimado a Noviembre 2016	121,711
INPC a noviembre de 2015	118.05
Sub. Total actualizado	33,773,801
Beneficio fiscal	62,176,679
Costos totales	95,950,479
Número de Usuarios CFE	
Tarifa 1 y DAC	24,548
Tarifa 2	2,711
Tarifa OM	1,065
Tarifa HM	32
Tarifa HSL	16
Número de usuarios totales	27,437

**Nota:**  
Verifique que el número de usuarios correspondiente a la información de la tabla anterior sea el mismo que el número de usuarios que aparece en el informe de usuarios.

municipio	tarifa vigente	# de usuarios Sep 2015	recaudación potencial anual	Recaudación oct- dic 15	Recaudación ene- sep 16	Recaudación oct15-sep16	subsidio	facturación de CFE	Gastos de Operación e inversión	GO + GI + Fact CFE por factor actualización	# de usuarios sep 2016	Tarifa Anual	Tarifa Mensual para 2017	Incremento respecto tarifa 2016
Municipio: Abasólo	\$ 217.07	25,395	\$ 66,152,516.64	\$ 987,833.51	\$ 2,989,004.44	\$ 3,975,837.95	\$ 62,176,678.69	\$ 23,078,175.00	\$ 9,880,271.00	\$ 33,773,800.73	27,437	\$ 3,497.12	\$ 291.43	31.25%

4

6

M

H

W

**REAJUSTE AL MILENIO DE CASOJO**  
**DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO**  
**COSTO ANUAL GLOBAL ACTUALIZADO EROGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

		EROGACIONES MENSUALES DEL MUNICIPIO														
CAPÍTULO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (SUMA)	OCT 15	NOV 15	DIC 15	ENE 16	FEB 16	MAR 16	ABR 16	MAY 16	JUN 16	JUL 16	AGO 16	SEP 16	
SERVICIOS PERSONALES	1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente.	322,338	26,794	26,865	26,794	27,866	27,866	27,866	27,866	27,866	27,866	27,866	27,866	24,559	
	1200	Remuneraciones al personal de carácter transitorio.														
	1300	Remuneraciones adicionales y especiales.	91,237			90,443			5,596	6,218	10,327	3,109	9,327	6,218		
	1400	Seguridad Social.														
	1500	Otras prestaciones sociales y económicas.	148,972	12,711	6,152	12,711	13,220	13,220	13,220	13,220	13,220	13,220	13,220	13,220	11,635	
		Previsiones.														
		Otros	567,607	39,505	32,517	89,948	41,086	41,086	46,682	47,304	51,413	44,195	50,413	42,372		
Total 1000																
MATERIALES Y SUMINISTROS	2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales.														
	2200	Alimentación y utensilios.														
	2300	Materias primas y materiales de producción y comercialización.														
	2400	Materiales y artículos de construcción y reparación.	715,791		2,133	138,846	38,582	51,178	111,737	84,939	89,509	75,011	55,456	28,009	39,391	
	2600	Combustibles, lubricantes y aditivos.	157,660	5,444	12,982	17,038	8,174	20,196	20,691	19,077	16,018	14,655	18,313	5,072		
	2800	Materiales y suministros para seguridad.														
	2900	Herramientas, relaciones y accesorios menores.	48,334		1,042	14,705	2,775	6,648	1,689	2,656	17,562	1,140	57	60		
Total 2000		922,074	5,444	16,157	171,588	49,531	78,311	134,117	106,672	123,089	90,806	73,876	33,141	39,391		
SERVICIOS GENERALES	3100	Servicios básicos.	3,855,462			385,546	385,546	385,546	385,546	385,546	385,546	385,546	385,546	385,546	385,546	
	3200	Servicios de Arrendamiento.														
	3300	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.														
	3400	Servicios financieros, bancarios y comerciales.	11,235									11,235				
	3500	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.	7,340		1,056	536	489	852	70	1,878		1,962	498			
	3900	Otros servicios generales.														
	3940	Sentencias y Resoluciones Judiciales														
Total 3000		3,874,037		1,056	386,032	386,035	386,399	385,616	387,424	385,546	388,743	385,546	386,044	385,546		
BENEFICIOS FINANCIEROS	5100	Mobiliario y equipo de administración.														
	5400	Vehículos y equipo de transporte.														
	5600	Maquinaria, otros equipos y herramientas.	18,866										18,866			
	5900	Activos intangibles.														
	Total 5000		18,866										18,866			
	INVERSIÓN PÚBLICA	6100	Obra pública en bienes de dominio público.	4,148,616												
		6200	Obra pública en bienes propios.													
Total 6000			4,148,616													
DEUDA PÚBLICA		9200	Intereses de la Deuda Pública	149,077	13,447	13,819	12,135	13,041	12,700	12,574	12,952	12,429	11,589	11,133	11,909	11,350
		9300	Comisiones de la Deuda Pública													
		9400	Gastos de la Deuda Pública													
		9500	Costos por Coberturas													
	Total 9000		149,077	13,447	13,819	12,135	13,041	12,700	12,574	12,952	12,429	11,589	11,133	11,909	11,350	
	Gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal.															
	SUBTOTAL			9,680,277	38,356	63,549	3,810,722	525,802	539,781	782,441	608,878	656,879	552,551	921,359	681,259	478,659
PAGOS REALIZADOS A CFE POR ALUMBRADO.			23,078,173	1,461,140	1,577,528	1,388,580	2,041,957	1,811,794	2,061,450	1,869,873	2,122,455	1,875,756	2,861,169	1,944,869	2,109,862	
TOTAL DE GASTOS			32,758,450	1,519,536	1,641,077	5,649,702	2,568,759	2,350,875	2,843,891	2,478,751	2,779,374	2,428,307	3,283,528	2,626,128	2,588,521	
Factor INPC			1,041,679													
TOTAL Considerando actualización			34,123,779.64													

2

2

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*